

RESOLUCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Nº 38- 2020-GRA/GRTC-OA-URH

Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTOS:

Registro 147998 de fecha 05 de diciembre del 2019 escrito de reconsideración presentado Miriam Chuquitaype Saravia.

ANTECEDENTE:

Mediante escrito de reconsideración presentado Miriam Chuquitaype Saravia Registro 147998 de fecha 05 de diciembre del 2019, se interpone recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Recursos Humanos Nº 177-2019-GRA/GRTC-URH, refiere que en la Resolución impugnada no se ha tomado en cuenta que con anterioridad a la notificación de la Resolución de Recursos Humanos Nº 177-2019-GRA/GRTC-URH se presentó dos solicitudes la licencia fallecimiento de su señora madre y la licencia sin goce de abres por el plazo de 51 días.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 29 del Decreto legislativo Nº 276. Informe Técnico Nº 214-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de marzo del 2017, que establece que el servidor que se encuentre con prisión preventiva, operaría temporalmente una suspensión perfecta de la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones mientras dure la investigación y se produzca el fallo judicial (sentencia firme), luego del cual, en función de dicho fallo, la entidad podrá aplicar el artículo 29º del Decreto Legislativo Nº 276 (destitución automática), o reanudar la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes. Artículo 47.1 literal g de la Ley del Servicio Civil Ley 300057, establece que se suspende de manera perfecta el servicio civil en caso de detención del servidor por la autoridad competente. El artículo 192 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil Ley 300057, establece la suspensión del servicio civil debidamente fundamentada se declara mediante resolución de Recursos Humanos.

Se emitió la Recursos Humanos Nº 177-2019-GRA/GRTC-URH, que resuelve SUSPENDER PROVISIONALMENTE y con efectividad desde el 06 de noviembre del 2019 (fecha en que se produjo la detención preliminar) la obligación del servidor público MIRIAM CHUQUITAYPE SARAVIA de prestar servicios en el puesto de Emisión de Licencias de la Transporte Terrestres de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la detención del servidor por la autoridad competente, toda vez que la señora Miriam Chuquitaype Saravia esta privada de su libertad desde el día 06 noviembre del 2019.

Sin embargo, mediante Resolución de Recursos Humanos Nº 180-2019-GRA/GRTC-OA-URH de fecha 28 de noviembre del 2019 se resolvió otorgar a la señora MIRIAM CHUQUITAYPE SARAVIA cinco días de licencia con goce remuneraciones a partir del día 04 de noviembre del 2019.

En ese contexto, corresponde revocar la Resolución de Recursos Humanos Nº 177-2019-GRA/GRTC-URH en el extremo que dice SUSPENDER PROVISIONALMENTE y con efectividad desde el 06 de noviembre del 2019 (fecha en que se produjo la detención preliminar) la obligación del servidor público MIRIAM CHUQUITAYPE SARAVIA de prestar servicios en el puesto de Emisión de Licencias de la Transporte Terrestres de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la detención del servidor por la autoridad competente, debiendo ser, suspender provisionalmente y con



efectividad desde el 09 de noviembre del 2019 la obligación del servidor público MIRIAM CHUQUITAYPE SARAVIA de prestar servicios en el puesto de Emisión de Licencias de la Transporte Terrestres de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la detención del servidor por la autoridad competente.

De otro lado, el numeral 1 del artículo 17 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione sus derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hechos justificado para su adopción, ello implica, que el requisito objetivo para la dación de una acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión como es el caso la detención, en consuena corresponde a oficina emitir el acto correspondiente

En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM., Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, Decreto Regional N° 004-2015 y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 002-2020-GRA/GRTC de fecha 03 de enero del 2020

SE RESUELVE:

Artículo 1º. – Declarar fundado el recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Recursos Humanos N° 177-2019-GRA/GRTC-URH, en el extremo resuelve SUSPENDER PROVISIONALMENTE y con efectividad desde el 06 de noviembre del 2019 (fecha en que se produjo la detención preliminar) la obligación del servidor público MIRIAM CHUQUITAYPE SARAVIA de prestar servicios en el puesto de Emisión de Licencias de la Transporte Terrestres de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la detención del servidor por la autoridad competente.

Artículo 2º. - SUSPENDER PROVISIONALMENTE y con efectividad a partir del 09 de noviembre del 2019 la obligación del servidor público MIRIAM CHUQUITAYPE SARAVIA de prestar servicios en el puesto de Emisión de Licencias de la Transporte Terrestres de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la detención del servidor por la autoridad competente

Artículo 2º. – PONER en conocimiento la presente resolución a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, Sub Gerencia de Transporte Terrestres, Oficina de Administración, Área de Bienestar Social, Área de Registro y Control, Área de Remuneraciones, y la interesada, para los fines legales consiguientes.

Dada en la Unidad de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa. Arequipa 12 de marzo de 2020.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Alvaro José Faustino Alarcón
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS